



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Ratificación y promoción de los convenios
fundamentales de la OIT****Indice**

	<i>Página</i>
I. Antecedentes	1
A. Trabajo forzoso u obligatorio	3
1. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	3
2. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)	4
B. Libertad sindical	5
1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)	5
2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)	6
C. No discriminación	7
1. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)	7
2. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)	7
D. Trabajo infantil	8
1. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)	8
2. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)	9
II. Referencias a la asistencia de la OIT	10
III. Observaciones finales	11

Anexos

1.	Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el inicio de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales (25 de mayo de 1995 – 30 de septiembre de 2001)	13
2.	Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT (al 2 de octubre de 2001)	18

ratificado los convenios fundamentales de la OIT desde el lanzamiento de la campaña en mayo de 1995. Esas 36 nuevas ratificaciones son las siguientes: el Convenio núm. 29 fue ratificado por *Nepal*; el Convenio núm. 87 por *Fiji* y *San Vicente y las Granadinas*; el Convenio núm. 98 por *Mauritania*; el Convenio núm. 100 por *Fiji*, *Mauritania*, *San Vicente y las Granadinas*, *Singapur* y la *República Unida de Tanzania*; el Convenio núm. 111 por *Fiji*, *Namibia*, *San Vicente y las Granadinas* y la *República Unida de Tanzania*; el Convenio núm. 138 por *Malí* y *Mauritania*; y el Convenio núm. 182 por *Alemania*, *Arabia Saudita*, *Austria*, *Bélgica*, *Burundi*, *Camerún*, *China*, *Congo*, *Egipto*, *Ex República Yugoslava de Macedonia*, *Fiji*, *Georgia*, *República Islámica del Irán*, *Mauritania*, *República de Moldova*, *Nepal*, *Países Bajos*, *Perú*, *Polonia*, *San Vicente y las Granadinas* y *Zambia*. Habida cuenta de las ratificaciones registradas desde noviembre de 2001, *Alemania*, *Austria*, *Bélgica*, *Burundi*, *Camerún*, *Congo*, *Egipto*, *Georgia*, *Malí*, *Mauritania*, *República de Moldova*, *Países Bajos*, *Polonia*, *República Unida de Tanzania* y *Zambia* figuran de ahora en adelante en la lista de países que han ratificado el conjunto de los ocho convenios fundamentales.

4. El objetivo de la iniciativa emprendida en mayo de 1995 por el Director General consiste en lograr la *ratificación universal* de los convenios de la OIT sobre los derechos humanos fundamentales. De las 175 ratificaciones por cada convenio que son necesarias para alcanzar este objetivo, se cuenta hasta el momento con 161 ratificaciones registradas para el Convenio núm. 29, 141 para el Convenio núm. 87, 152 para el Convenio núm. 98, 159 para el Convenio núm. 100, 158 para el Convenio núm. 105⁶, 156 para el Convenio núm. 111, 117 para el Convenio núm. 138 y 129 para el Convenio núm. 182, o sea un total de 1.173 ratificaciones de los convenios fundamentales⁷.
5. Hasta la fecha, 80 países⁸, de los 175 Estados Miembros con que cuenta la Organización, han ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT, 37 países⁹ han ratificado siete

Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, República de Corea, Costa Rica, Croacia, República Democrática del Congo, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, República de Moldova, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabue.

⁶ Esta cifra no tiene en cuenta la ratificación — seguida de la denuncia — de este instrumento por *Malasia* y *Singapur*.

⁷ Cabe recordar que el objetivo de la campaña no se habrá alcanzado plenamente hasta que la OIT no haya registrado la ratificación número 1.400 (esto es, 175 Estados Miembros multiplicado por ocho convenios fundamentales).

⁸ *Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, República Centroafricana, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, República Democrática del Congo, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia,*

de esos convenios, 21 países¹⁰ han ratificado seis y 17 países¹¹ han ratificado cinco. A título de comparación, seis países han ratificado sólo uno¹² o dos¹³ convenios fundamentales y 14 países han ratificado tres o cuatro convenios fundamentales¹⁴.

A. Trabajo forzoso u obligatorio

1. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

6. Desde la 282.^a reunión (noviembre de 2001) del Consejo de Administración, el Convenio núm. 29 ha sido ratificado por *Nepal*, con lo cual el número total de ratificaciones registradas hasta la fecha de este instrumento es de 161, y de 24 desde el inicio de la campaña de ratificación.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

7. El Gobierno de *Etiopía* señaló que el Parlamento seguía examinando una propuesta de ratificación de los Convenios núms. 29 y 182. El Gobierno de *Filipinas* señaló que el Presidente firmó, en junio de 2001, el instrumento de ratificación del Convenio núm. 29 y que estaba esperando que el Senado diera su conformidad.

Procedimiento de ratificación en curso

8. El Gobierno del *Canadá* reiteró que la mayoría de las jurisdicciones han completado sus procesos de aprobación oficial y que el Gobierno proseguía su labor con las jurisdicciones

España, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Mauritania, República de Moldova, Nicaragua, Níger, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, República Unida de Tanzania, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen y Zambia.

⁹ *Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Cabo Verde, Camboya, Chad, República Checa, Colombia, Cuba, Eritrea, Ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lituania, Madagascar, Marruecos, Namibia, Pakistán, Paraguay, Perú, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República Arabe Siria, Sri Lanka, Tayikistán, Venezuela y Zimbabwe.*

¹⁰ *Antigua y Barbuda, Australia, Bolivia, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estonia, Etiopía, Guinea, Haití, Jamaica, Japón, Kuwait, Líbano, México, Nepal, Sierra Leona, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y Yugoslavia.*

¹¹ *Arabia Saudita, Canadá, Comoras, Djibouti, Granada, Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Letonia, Liberia, Malasia, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Nueva Zelandia, Sudán y Uzbekistán.*

¹² *Islas Salomón y República Democrática Popular Lao.*

¹³ *Armenia, Estados Unidos, Myanmar y Omán.*

¹⁴ *Afganistán, Bahrein, China, República de Corea, India, Kiribati, Qatar, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Somalia, Suriname, Tailandia, Uganda y Viet Nam.*

1. El 25 de mayo de 1995, el Director General inició una campaña de promoción de los convenios fundamentales de la OIT con miras a su ratificación universal. Por ello, presenta cada año al Consejo de Administración, para su información, un documento sobre los progresos alcanzados durante el año transcurrido y las perspectivas de ratificación de esos instrumentos, que se basa en las informaciones comunicadas por los Estados Miembros. Así, en agosto de 2002, el Director General envió una carta circular a los gobiernos de los países que no habían ratificado aún la totalidad de los convenios fundamentales para pedirles que le informasen sobre su posición respecto de esos convenios y, en particular, que le indicasen si ésta había cambiado desde su comunicación anterior.
2. En la Parte I del presente documento se resumen pues las perspectivas de ratificación basadas en las respuestas recibidas hasta la fecha a la novena carta circular del Director General ¹, que se envió a 96 Estados ². Por lo que respecta a la posición de los Estados Miembros que no han respondido aún a la última carta del Director General, se ruega a los miembros de la Comisión que se remitan a los documentos GB.282/LILS/7 y GB.282/8/2 (párrafos 59-71) que resumen la información comunicada por esos países hasta el pasado mes de noviembre ³. Como en años anteriores, las informaciones recibidas después del 30 de septiembre de 2002 se comunicarán oralmente a la Comisión cuando se examine el presente documento. La Parte II trata sobre los países que han pedido asistencia a la OIT o que se remiten a ella, y la Parte III está destinada a las observaciones finales.

I. Antecedentes

3. Desde la 282.^a reunión (noviembre de 2001) del Consejo de Administración, se han registrado 36 nuevas ratificaciones de convenios fundamentales, lo cual eleva a 390 ⁴ el número de ratificaciones registradas — o confirmaciones de obligaciones anteriores — desde que se inició la campaña y a 143 ⁵ el número de Estados Miembros que han

¹ Al 30 de septiembre de 2002, 29 Estados Miembros de la OIT habían respondido a la carta del Director General, a saber: *Arabia Saudita, Azerbaiyán, Brasil, Canadá, República Checa, China, Colombia, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Filipinas, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Líbano, Lituania, Mauricio, México, Nigeria, Singapur, Suriname, Tailandia, Yugoslavia y Zimbabue.*

² Naturalmente, no se envió carta alguna a los Estados Miembros que ya habían ratificado todos los convenios fundamentales; tampoco se envió a *Afganistán*.

³ Se indican con un asterisco (*) las informaciones sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales relativas a ciertos países, comunicadas a la Oficina fuera del marco del presente ejercicio (informaciones obtenidas en virtud del párrafo 5 del artículo 19 de la Constitución de la OIT o mediante la lectura de los diarios oficiales, así como las informaciones comunicadas por las misiones permanentes en Ginebra o los equipos consultivos multidisciplinares de la OIT en el terreno, etc.). Además, al final de las secciones del presente documento, cada una de las cuales está dedicada a uno de los ocho convenios fundamentales de la OIT, se señala el nombre de los países que no han proporcionado *nunca* información sobre las perspectivas de ratificación del instrumento de que se trata.

⁴ Véase en el anexo la lista completa de las ratificaciones registradas desde el comienzo de la campaña.

⁵ *Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina,*

restantes para obtener su acuerdo oficial con objeto de que el Canadá ratifique el Convenio en un futuro próximo.

Otras informaciones

9. El Gobierno de los *Estados Unidos* informó que no se habían realizado esfuerzos por ratificar los Convenios núms. 29, 87, 98, 100 ó 138.

No se ha comunicado información alguna a la Oficina

10. Hasta la fecha, la OIT no dispone de información oficial sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por *Afganistán*.

2. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

11. Desde la 282.^a reunión (noviembre de 2001) del Consejo de Administración, no se han registrado nuevas ratificaciones del Convenio núm. 105.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

12. El Gobierno de *Yugoslavia* señaló que se ha presentado una propuesta de ratificación de los Convenios núms. 105 y 182 a la Asamblea Federal, la cual estudiará esta cuestión este año en su período ordinario de sesiones que comenzará en septiembre de 2002.

Se examina la ratificación

13. El Gobierno de *Madagascar* manifestó su esperanza de que se considerara la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 105 según los resultados del estudio nacional que se está llevando a cabo actualmente sobre el trabajo forzoso. El Gobierno de *Singapur* declaró que seguiría examinando los convenios fundamentales que aún no ha ratificado (núms. 87, 105, 111 y 138) con miras a ratificarlos si se reunían los requisitos necesarios para su aplicación.

Divergencias entre la legislación y el Convenio

14. Según las informaciones de que dispone la OIT¹⁵, *Sri Lanka** ha creado un comité directivo encargado de estudiar las enmiendas a la legislación que es necesario realizar antes de ratificar el Convenio núm. 105, y formular recomendaciones al respecto.

No se ha comunicado información alguna a la Oficina

15. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por las *Islas Salomón*.

¹⁵ Véase la nota al pie de página núm. 3.

B. Libertad sindical

1. **Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)**

16. Desde la 282.^a reunión (noviembre de 2001) del Consejo de Administración, el Convenio núm. 87 ha sido ratificado por *Fiji* y *San Vicente y las Granadinas*, lo cual eleva a 141 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha, y a 27 desde el inicio de la campaña de ratificación.
17. La posición de *Singapur* por lo que respecta a sus perspectivas de ratificación de este Convenio se describe en la sección relativa al Convenio núm. 105, y la de los *Estados Unidos* se indica en la sección relativa al Convenio núm. 29.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

18. El Gobierno de *Zimbabwe* declaró que aprobó el Convenio núm. 87 en mayo de 2002 y que el Ministro de Administración Pública, Trabajo y Bienestar presentaría la moción de ratificación al Parlamento en septiembre de 2002.

Se efectúan enmiendas a la legislación

19. El Gobierno del *Libano* señaló que la comisión tripartita encargada de examinar las enmiendas al proyecto de Código del Trabajo había formulado propuestas concretas relativas a los sindicatos y que se había enviado a la OIT el proyecto de Código. El Gobierno de los *Emiratos Arabes Unidos* declaró que habían sucedido dos hechos importantes en 2001-2002 con respecto a los principios contenidos en los Convenios núms. 87 y 98. En primer lugar, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales propuso una enmienda a la ley federal núm. 8 de 1980 relativa a la reglamentación de las relaciones laborales, que incorpora disposiciones sobre la creación de organizaciones de trabajadores. Está previsto que la autoridad competente apruebe en breve la enmienda propuesta. En segundo lugar, el Consejo de Ministros había decidido crear una comisión técnica integrada por representantes de diferentes organismos interesados, con miras a estudiar todos los aspectos relativos a la participación de los trabajadores de los Emiratos Arabes Unidos en la Conferencia Internacional del Trabajo. Las conclusiones de esta comisión se presentarán al Consejo de Ministros para que tome nuevas disposiciones.

Se examina la ratificación

20. El Gobierno de la *República Islámica del Irán* declaró que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha incorporado la cuestión de los tres convenios fundamentales que aún no se han ratificado (núms. 87, 98 y 138) a su programa de trabajo. Se debía crear un comité especial para examinar esta cuestión y elaborar un informe global sobre las posibilidades de ratificación, la identificación de los obstáculos a la ratificación y las posibles necesidades de cooperación. El Gobierno de *Jordania* contestó que seguía estudiando la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 87. El Gobierno de *Kenya* indicó que estaba previsto que el examen de la legislación y la práctica nacionales, con inclusión de todo lo relativo al Convenio núm. 87, finalizara antes de junio de 2003. El Gobierno de *Arabia Saudita* declaró que no ha cambiado su posición con respecto a la ratificación de los Convenios núms. 87, 98 y 138, y que sigue examinando esta cuestión.

Divergencias entre la legislación y el Convenio

21. El Gobierno de *Brasil* declaró que, si bien el Comité Constitucional y Judicial del Senado estaba examinando una propuesta de ratificación del Convenio núm. 87, era necesario intensificar el diálogo social sobre las cuestiones que hay que abordar para superar los obstáculos existentes. El Gobierno de *El Salvador* reiteró su posición en relación con los Convenios núms. 87 y 98 en el sentido de que existían divergencias entre la Constitución del país, en particular el artículo 145, y los Convenios. El Gobierno de la *India* declaró de nuevo que, si bien la protección prevista por las disposiciones de los Convenios núms. 87 y 98 se garantizaba a los trabajadores a través de sus leyes y reglamentos, no podía ratificar esos Convenios debido a la función y trato especiales previstos para los funcionarios del Gobierno.

No se considera la ratificación

22. El Gobierno de *México* indicó que no ha cambiado su posición con respecto a la ratificación del Convenio núm. 98, y recordó que sigue teniendo sus reservas en relación al apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 de dicho Convenio.

No se ha comunicado información alguna a la Oficina

23. Hasta la fecha, la OIT no dispone de información oficial sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por *Afganistán* y *Somalia*.

2. **Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)**

24. Desde la 282.^a reunión (noviembre de 2001) del Consejo de Administración, el Convenio núm. 98 ha sido ratificado por *Mauritania*, lo cual eleva a 152 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha y a 26 las registradas desde el inicio de la campaña de ratificación.

25. Las posiciones de la *República Islámica del Irán*, *Arabia Saudita*, y los *Emiratos Arabes Unidos* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 87, y la posición de los *Estados Unidos* se indica en la sección relativa al Convenio núm. 29.

Procedimiento de ratificación en curso

26. El Gobierno de *Kuwait* señaló que había iniciado los procedimientos constitucionales para la ratificación de los Convenios núms. 98 y 100, y que facilitarían los instrumentos de ratificación en breve.

Divergencias entre la legislación y el Convenio

27. El Gobierno del *Canadá* reiteró su posición con respecto a los Convenios núms. 98 y 138 ya que seguían existiendo algunas divergencias entre ciertas exigencias específicas de los Convenios y su legislación nacional. No obstante, continuará examinando la situación en lo relativo a estos Convenios en consulta con las provincias y territorios.

No se ha comunicado información alguna a la Oficina

28. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por *Afganistán* y *Somalia*.

C. No discriminación

1. **Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)**

29. Desde la 282.^a reunión (noviembre de 2001) del Consejo de Administración, han ratificado este Convenio *Fiji, Mauritania, San Vicente y las Granadinas, Singapur* y la *República Unida de Tanzania*, lo cual eleva a 159 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha y a 36 las registradas desde el inicio de la campaña de ratificación.
30. La posición de *Kuwait* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se indica en la sección relativa al Convenio núm. 98 y la de los *Estados Unidos* en la sección relativa al Convenio núm. 29.
31. El Gobierno de *Mauricio* señaló que tras recibir a una misión de asesoramiento técnico de la Oficina, y tras celebrar una consulta tripartita, se ha llegado a un consenso para la ratificación de los Convenios núms. 100 y 111. Ya se han iniciado los procedimientos oficiales de ratificación.

Se examina la ratificación

32. El Gobierno de *Kiribati* confirmó su compromiso de ratificar los Convenios núms. 100, 111, 138 y 182. Con la asistencia de la OIT, ya se han tomado algunas medidas en relación con la ratificación, incluida la celebración de seminarios y talleres de información. Se ha solicitado a todos los ministerios que tengan en cuenta cualquier obligación administrativa adicional antes de proponer la ratificación de otros tratados internacionales. El Gobierno de *Suriname* señaló que había inscrito los Convenios núms. 100 y 111 en el orden del día de la Junta Consultiva de Trabajo.

No se ha comunicado información alguna a la Oficina

33. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Liberia* y *Somalia*.

2. **Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)**

34. Desde la 282.^a reunión (noviembre de 2001) del Consejo de Administración, han ratificado el Convenio núm. 111 *Fiji, Namibia, San Vicente y las Granadinas* y la *República Unida de Tanzania*, lo cual eleva a 156 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha y a 37 las registradas desde el inicio de la campaña de ratificación.
35. La posición de *Singapur* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio figura en la sección relativa al Convenio núm. 105; las de *Kiribati* y *Suriname* se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 100.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

36. El Gobierno de los *Estados Unidos* señaló que el Comité Consultivo Tripartito sobre Normas Internacionales del Trabajo estaba actualizando su examen de las leyes y prácticas

estadounidenses de 1996, como resultado del interés mostrado por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado por celebrar una audiencia sobre asesoramiento y aprobación en materia de ratificaciones.

Se enmienda la legislación

37. El Gobierno de *Estonia* señaló que, tal y como se indicaba en su memoria anual con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, tiene previsto proceder a la ratificación de los Convenios núms. 111 y 138 una vez que se hayan efectuado las enmiendas legislativas pertinentes.

Se examina la ratificación

38. El Gobierno de *China* declaró que, tras la celebración con éxito de una serie de seminarios sobre el Convenio núm. 111, continuará cooperando con la OIT de diversas maneras con el propósito de lograr la ratificación.

D. Trabajo infantil

1. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

39. Desde la 282.^a reunión (noviembre de 2001) del Consejo de Administración, han ratificado el Convenio núm. 138 *Malí* y *Mauritania*, lo cual eleva a 117 el número de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha y a 69 las registradas desde el inicio de la campaña de ratificación.
40. La posición de los *Estados Unidos* en lo que respecta a sus perspectivas de ratificación de este Convenio se expone en la sección relativa al Convenio núm. 29; la de *Singapur* se indica en la sección relativa al Convenio núm. 105; las de la *República Islámica del Irán* y *Arabia Saudita* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 87; la de *Kiribati* en la sección correspondiente al Convenio núm. 100, y la de *Estonia* en la sección relativa al Convenio núm. 111.

Ratificación aprobada por las autoridades competentes

41. El Gobierno del *Libano* señaló que la ley núm. 400 que autoriza al Gobierno a ratificar el Convenio había sido publicada en la *Gaceta Oficial*. El Gobierno de *Nigeria* facilitó copias de los instrumentos de ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 e indicó que enviaría los originales en breve. En la 90.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2002), el Gobierno de *Sierra Leona** señaló que los Convenios núms. 138 y 182 ya habían sido ratificados¹⁶; no obstante, la Oficina no ha recibido aún los instrumentos de ratificación respectivos. En el curso de dicha reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, *Swazilandia** también facilitó información¹⁷, y señaló que había ratificado los Convenios núms. 138 y 182, aunque la Oficina no ha recibido instrumento de ratificación alguno.

¹⁶ Véase nota al pie núm. 3.

¹⁷ Véase nota al pie núm. 3.

Procedimiento de ratificación en curso

42. El Gobierno de la *República Checa* señaló que sometería la propuesta de ratificación del Convenio núm. 138 al Parlamento antes de finalizar el año. El Gobierno de *Suriname* declaró que la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 ya había sido aprobada por el Consejo de Ministros, y que los instrumentos pertinentes se presentarían al Consejo de Estado y posteriormente a la Asamblea General.

Se examina la ratificación

43. El Gobierno de *Tailandia* declaró que en junio de 2002 una comisión constituida por todos los organismos gubernamentales y las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas aprobó en principio por unanimidad la ratificación del Convenio núm. 138 y solicitó un examen completo de las leyes y prácticas nacionales.

Divergencias entre la legislación y el Convenio

44. El Gobierno de la *India* señaló que en la etapa actual no era posible ratificar el Convenio núm. 138 debido a que no existe una disposición legislativa general que fije la edad mínima de admisión al empleo y que, según las leyes existentes, la edad mínima varía en función del sector. Señaló además que se estaba considerando la promulgación de legislación central, y que la ratificación del Convenio núm. 138 se sometería a consideración una vez que se estableciese la conformidad con la legislación propuesta. No obstante, esto tomaría algún tiempo debido a las dimensiones de los sectores rural e informal en la India y al bajo nivel de la economía conjugado con el rápido crecimiento de la población. El Gobierno de *México* reiteró que existían divergencias entre la legislación nacional y el Convenio, lo cual impedía la ratificación.

No se ha comunicado información alguna a la Oficina

45. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Afganistán, Guinea, Islas Salomón, Liberia, Somalia, y Turkmenistán.*

2. **Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)**

46. Desde la 282.^a reunión (noviembre de 2001) del Consejo de Administración, han ratificado el Convenio núm. 182: *Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Burundi, Camerún, China, Congo, Egipto, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Georgia, República Islámica del Irán, Mauritania, República de Moldova, Nepal, Países Bajos, Perú, Polonia, San Vicente y las Granadinas, y Zambia*, lo cual eleva a 129 el número total de ratificaciones registradas hasta la fecha.
47. La posición de *Etiopía* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se expone en la sección relativa al Convenio núm. 29; la de *Yugoslavia* se señala en la sección relativa al Convenio núm. 105; la de *Kiribati* se indica en la sección relativa al Convenio núm. 100; y las de *Nigeria, Sierra Leona y Swazilandia* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 138.

Ratificación aprobada por las autoridades competentes

48. El Gobierno de *Colombia* señaló que la ratificación del Convenio núm. 182 había sido aprobada por la ley núm. 704 de 21 de noviembre de 2001 y que los ministerios competentes están tomando las medidas necesarias para concretarla.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

49. El Gobierno de *Kazajstán* declaró que se esperaba que el Parlamento interviniese con relación a la propuesta de ratificación del Convenio núm. 182 antes de que finalice 2002.

Procedimiento de ratificación en curso

50. El Gobierno de *Azerbaiyán* indicó que los trabajos preparatorios para la ratificación del Convenio núm. 182 seguían en curso y que la fecha específica de la ratificación se fijaría en función de las investigaciones que se estaban llevando a cabo a propósito de la situación de los niños en el país. El Gobierno de *Eritrea** declaró en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2002 que los trabajos relativos a la ratificación de este Convenio estaban en marcha¹⁸. El Gobierno de *Lituania* señaló que tras un análisis de las leyes existentes, se ha llegado a la conclusión de que en la legislación lituana no existen elementos que impidan la ratificación del Convenio núm. 182. Una Junta Tripartita deliberaría sobre este asunto en septiembre de 2002, y con la aprobación de la Junta, durante el cuarto trimestre de 2002 se someterían al Parlamento los documentos necesarios para la ratificación.

Se examina la ratificación

51. El Gobierno de la *India* señaló que se seguían examinando las leyes y prácticas nacionales y celebrando consultas interministeriales y tripartitas con miras a alcanzar un consenso sobre diversas cuestiones relacionadas con la ratificación del Convenio núm. 182. En la 90.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2002), el Gobierno de la *Federación de Rusia** señaló que tiene previsto ratificar el Convenio en breve¹⁹.

No se ha comunicado información alguna a la Oficina

52. Hasta la fecha, la OIT sigue sin disponer de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Afganistán, Camboya, Granada, Guinea, Islas Salomón, República Democrática Popular Lao, Liberia, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Turkmenistán.*

II. Referencias a la asistencia de la OIT

53. Los países que se indican a continuación mencionaron la asistencia técnica de la OIT en su respuesta a la última circular del Director General. El Gobierno de *China* señaló con respecto al trabajo forzoso que ha comunicado una propuesta a la OIT para iniciar un programa de cooperación en relación con los Convenios núms. 29 y 105, y recordó la asistencia técnica en curso concerniente al Convenio núm. 111. El Gobierno de *Kiribati*

¹⁸ Véase nota al pie núm. 3.

¹⁹ Véase nota al pie núm. 3.

señaló que está en contacto con las oficinas regionales y subregionales de la OIT para obtener apoyo técnico a fin de revisar la legislación y garantizar, antes de la ratificación, que es compatible con los principios de los Convenios núms. 100, 111, 138 y 182. El Gobierno de *Mauritania* indicó que el apoyo de la OIT tenía como objetivo el fortalecer los mecanismos de conciliación y mediación y promover la negociación colectiva. El Gobierno de *Tailandia* señaló que se está esforzando al máximo para llevar a la práctica los principios de la libertad sindical y que la reforma de la legislación estaba en curso. La asistencia técnica de la OIT era necesaria para explorar la posibilidad de ratificar los Convenios núms. 87 y 98. Esta información ha sido comunicada a los servicios competentes de la OIT.

III. Observaciones finales

54. Se han recibido informaciones sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales de la mayor parte de los países y los resultados de la campaña de ratificación en su conjunto han sido muy alentadores.
55. El número de respuestas a la novena carta circular del Director General ha disminuido con respecto a otros años. Esto se debe, en parte, a que un número considerable de países que en el pasado facilitaban información periódicamente sobre sus perspectivas de ratificación han pasado ahora a formar parte de los Miembros que han ratificado todos los convenios fundamentales.
56. Asimismo, varios países no han respondido a la carta circular del Director General en los últimos dos o más años consecutivos, y unos pocos países aún no han respondido directamente o han facilitado únicamente información parcial. Se invita al Consejo de Administración a que aliente a todos los Miembros que aún no han ratificado los convenios fundamentales a que actúen al respecto y señalen su posición, o faciliten información actualizada.
57. Se propone que se vuelva a presentar un informe al Consejo de Administración en su 288.^a reunión (noviembre 2003), sobre los progresos alcanzados en cuanto a la ratificación de los convenios fundamentales de la OIT y las perspectivas de ratificación de dichos instrumentos.

Ginebra, 7 de octubre de 2002.

Anexo 1

Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el inicio de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales (25 de mayo de 1995 – 30 de septiembre de 2001)

I. *Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*

Botswana	Nepal
El Salvador	Qatar
Eritrea	Rwanda
Estonia	Saint Kitts y Nevis
Ex República Yugoslava de Macedonia	San Vicente y las Granadinas
Gambia	Sudáfrica
Georgia	Turkmenistán
Guinea Ecuatorial	Turquía
Kazajstán	Uruguay
Malawi	Uzbekistán
Moldova, República de	Yugoslavia
Namibia	Zimbabwe

II. *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

Angola	Kazajstán
Bahamas	Jamahiriya Arabe Libia
Botswana	Moldova, República de
Cabo Verde	Mozambique
Camboya	Papua Nueva Guinea
Chile	Saint Kitts y Nevis
República Democrática del Congo	San Vicente y las Granadinas
Eritrea	Sri Lanka
Ex República Yugoslava de Macedonia	Sudáfrica
Fiji	Tanzanía, República Unida de
Gambia	Turkmenistán
Georgia	Yugoslavia
Guinea ecuatorial	Zambia
Indonesia	

III. *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)*

Botswana	Moldova, República de
Burundi	Mozambique
Camboya	Saint Kitts y Nevis
Chile	San Vicente y las Granadinas
Congo	Seychelles
Eritrea	Sudáfrica
Ex República Yugoslava de Macedonia	Suiza
Gambia	Suriname
Georgia	Turkmenistán
Guinea Ecuatorial	Uzbekistán
Kazajstán	Yugoslavia
Madagascar	Zambia
Mauritania	Zimbabwe

IV. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

Bahamas	Lesotho
Bangladesh	Mauritania
Belice	Moldova, República de
Botswana	Nepal
Camboya	Pakistán
Congo	Papua Nueva Guinea
Corea, República de	Saint Kitts y Nevis
El Salvador	San Vicente y las Granadinas
Emiratos Arabes Unidos	Seychelles
Eritrea	Singapur
Estonia	Sudáfrica
Etiopía	Tailandia
Ex República Yugoslava de Macedonia	Tanzanía, República Unida de
Fiji	Trinidad y Tabago
Gambia	Turkmenistán
Georgia	Uzbekistán
Kazajstán	Viet Nam
Kenya	Yugoslavia

V. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

Albania	Georgia
Azerbaiyán	Guinea Ecuatorial
Bahrein	Indonesia
Belarús	Kazajstán
Bosnia y Herzegovina	Kirguistán
Botswana	Lesotho
Bulgaria	Malawi
Burkina Faso	Mauritania
Camboya	Namibia
República Checa	Rumania
Chile	Federación de Rusia
Congo	Saint Kitts y Nevis
Croacia	San Vicente y las Granadinas
República Democrática del Congo	Sudáfrica
Emiratos Arabes Unidos	Tayikistán
Eritrea	Togo
Eslovaquia	Turkmenistán
Eslovenia	Ucrania
Estonia	Uzbekistán
Etiopía	Zimbabwe
Gambia	

VI. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

Albania	Kazajstán
Bahamas	Kenya
Bahrein	Lesotho
Belice	Luxemburgo
Botswana	Moldova, República de
Camboya	Namibia
Congo	Papua Nueva Guinea
Corea, República de	Reino Unido
República Democrática del Congo	Saint Kitts y Nevis

El Salvador	San Vicente y las Granadinas
Emiratos Arabes Unidos	Seychelles
Eritrea	Sri Lanka
Ex República Yugoslava de Macedonia	Tanzanía, República Unida de
Fiji	Turkmenistán
Gambia	Uzbekistán
Georgia	Viet Nam
Guinea Ecuatorial	Yugoslavia
Indonesia	Zimbabwe
Irlanda	

VII. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Albania	Indonesia
Angola	Islandia
Argentina	Japón
Austria	Jordania
Bahamas	Kazajstán
Barbados	Kuwait
Belize	Lesotho
Benin	Lituania
Bolivia	Madagascar
Botswana	Malasia
Brasil	Malawi
Burkina Faso	Malí
Burundi	Marruecos
Camboya	Mauritania
Camerún	Moldova, República de
República Centroafricana	Namibia
Chile	Nepal
China	Panamá
Chipre	Papua Nueva Guinea
Colombia	Portugal
Congo	Reino Unido
República Democrática del Congo	San Marino
Dinamarca	Senegal
República Dominicana	Seychelles
Ecuador	República Arabe Siria
Egipto	Sri Lanka
Emiratos Arabes Unidos	Sudáfrica
Eritrea	Suiza
Eslovaquia	Tanzanía, República Unida de
Etiopía	Túnez
Ex República Yugoslava de Macedonia	Turquía
Filipinas	Yemen
Georgia	Yugoslavia
Guyana	Zimbabwe
Hungría	

VIII. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Albania	Irlanda
Alemania	Islandia
Angola	Italia
Arabia Saudita	Japón
Argelia	Jordania
Argentina	Kenya
Austria	Kuwait
Bahamas	Lesotho
Bahrein	Líbano
Bangladesh	Jamahiriya Arabe Libia
Barbados	Luxemburgo
Belarús	Madagascar
Bélgica	Malasia
Belice	Malawi
Benin	Malí
Bosnia y Herzegovina	Malta
Botswana	Marruecos
Brasil	Mauricio
Bulgaria	Mauritania
Burkina Faso	México
Burundi	Moldova, República de
Cabo Verde	Mongolia
Camerún	Namibia
Canadá	Nepal
República Centroafricana	Nicaragua
Chad	Níger
República Checa	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
China	Omán
Chipre	Países Bajos
Congo	Pakistán
Corea, República de	Panamá
Costa Rica	Papua Nueva Guinea
Croacia	Paraguay
República Democrática del Congo	Perú
Dinamarca	Polonia
Dominica	Portugal
República Dominicana	Qatar
Ecuador	Reino Unido
Egipto	Rumania
El Salvador	Rwanda
Emiratos Arabes Unidos	Saint Kitts y Nevis

Eslovaquia	San Marino
Eslovenia	San Vicente y las Granadinas
España	Santa Lucía
Estados Unidos	Senegal
Estonia	Seychelles
Ex República Yugoslava de Macedonia	Singapur
Fiji	Sri Lanka
Filipinas	Sudáfrica
Finlandia	Suecia
Francia	Suiza
Gabón	Tailandia
Gambia	Tanzanía, República Unida de
Georgia	Togo
Ghana	Túnez
Grecia	Turquía
Guatemala	Ucrania
Guinea Ecuatorial	Uganda
Guyana	Uruguay
Honduras	Viet Nam
Hungría	Yemen
Indonesia	Zambia
Irán, República Islámica del	Zimbabwe
Iraq	

Anexo 2

Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT

(al 2 de octubre de 2001)

Núm. 29	—	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
Núm. 87	—	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
Núm. 98	—	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
Núm. 100	—	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
Núm. 105	—	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
Núm. 111	—	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
Núm. 138	—	Convenio sobre la edad mínima, 1973
Núm. 182	—	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Explicación de los símbolos utilizados en el cuadro

- X Convenio ya ratificado.
- O Procedimiento oficial de ratificación ya iniciado (con o sin mención de un plazo); el órgano competente ha aprobado la ratificación, pero el Director General todavía no ha recibido el instrumento oficial de ratificación o dicho instrumento está incompleto (se aplica sobre todo al Convenio núm. 138) o no es el instrumento original. El poder legislativo examina actualmente el proyecto de ley con miras a su aprobación.
- ▲ Se examinará la ratificación tras la modificación/adopción de una constitución, código del trabajo, legislación, etc.
- Convenio en estudio o en examen; consultas preliminares con los interlocutores sociales.
- Divergencias entre el convenio y la legislación nacional.
- ◆ No se considera la ratificación o se ha aplazado.
- Sin respuesta o respuestas sin informaciones.

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Afganistán	–	X	–	–	X	X	–	–
Albania	X	X	X	X	X	X	X	X
Argelia	X	X	X	X	X	X	X	X
Angola	X	X	X	X	X	X	X	X
Antigua y Barbuda	X	X	X	X	O	X	X	O
Argentina	X	X	X	X	X	X	X	X
Armenia	O	O	O	O	X	X	●	●
Australia	X	X	X	X	X	X	◆	●
Austria	X	X	X	X	X	X	X	X
Azerbaiyán	X	X	X	X	X	X	X	O
Bahamas	X	X	X	X	X	X	X	X
Bahrein	X	X	●	●	●	X	●	X
Bangladesh	X	X	X	X	X	X	◆	X
Barbados	X	X	X	X	X	X	X	X
Belarús	X	X	X	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X	X	X	X
Belice	X	X	X	X	X	X	X	X
Benin	X	X	X	X	X	X	X	X
Bolivia	▲	X	X	X	X	X	X	●
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X	X	X	X
Botswana	X	X	X	X	X	X	X	X
Brasil	X	X	▲	X	X	X	X	X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X	X	X
Burkina Faso	X	X	X	X	X	X	X	X
Burundi	X	X	X	X	X	X	X	X
Camboya	X	X	X	X	X	X	X	–
Camerún	X	X	X	X	X	X	X	X
Canadá	O	X	X	■	X	X	■	X
Cabo Verde	X	X	X	X	X	X	O	X
República Centroafricana	X	X	X	X	X	X	X	X
Chad	X	X	X	X	X	X	O	X
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X
China	●	●	◆	◆	X	●	X	X
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	O

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Comoras	X	X	X	X	X	O	O	O
Congo	X	X	X	X	X	X	X	X
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire	X	X	X	X	X	X	●	●
Croacia	X	X	X	X	X	X	X	X
Cuba	X	X	X	X	X	X	X	◆
Chipre	X	X	X	X	X	X	X	X
República Checa	X	X	X	X	X	X	▲	X
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X	X	X	X
Dinamarca	X	X	X	X	X	X	X	X
Djibouti	X	X	X	X	X	O	▲	▲
Dominica	X	X	X	X	X	X	X	X
República Dominicana	X	X	X	X	X	X	X	X
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X	X	X	X
El Salvador	X	X	■	■	X	X	X	X
Guinea Ecuatorial	X	X	X	X	X	X	X	X
Eritrea	X	X	X	X	X	X	X	●
Estonia	X	X	X	X	X	▲	▲	X
Etiopía	O	X	X	X	X	X	X	O
Fiji	X	X	X	X	X	X	O	X
Finlandia	X	X	X	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X	X	X	X
Gabón	X	X	X	X	X	X	O	X
Gambia	X	X	X	X	X	X	X	X
Georgia	X	X	X	X	X	X	X	X
Alemania	X	X	X	X	X	X	X	X
Ghana	X	X	X	X	X	X	O	X
Grecia	X	X	X	X	X	X	X	X
Granada	X	X	X	X	X	▲	▲	–
Guatemala	X	X	X	X	X	X	X	X
Guinea	X	X	X	X	X	X	–	–
Guinea-Bissau	X	X	◆	X	X	X	◆	◆
Guyana	X	X	X	X	X	X	X	X
Haití	X	X	X	X	X	X	●	●

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Honduras	X	X	X	X	X	X	X	X
Hungría	X	X	X	X	X	X	X	X
Islandia	X	X	X	X	X	X	X	X
India	X	X	■	■	X	X	■	●
Indonesia	X	X	X	X	X	X	X	X
Irán, República Islámica del	X	X	▲	▲	X	X	●	X
Iraq	X	X	●	X	X	X	X	X
Irlanda	X	X	X	X	X	X	X	X
Israel	X	X	X	X	X	X	X	▲
Italia	X	X	X	X	X	X	X	X
Jamaica	X	X	X	X	X	X	▲	▲
Japón	X	●	X	X	X	●	X	X
Jordania	X	X	●	X	X	X	X	X
Kazajstán	X	X	X	X	X	X	X	○
Kenya	X	X	▲	X	X	X	X	X
Kiribati	X	X	X	X	●	●	●	●
Corea, República de	■	■	▲	▲	X	X	X	X
Kuwait	X	X	X	○	○	X	X	X
Kirguistán	X	X	X	X	X	X	X	●
República Democrática Popular Lao	X	●	●	●	●	●	●	-
Latvia	○	X	X	X	X	X	○	○
Líbano	X	X	▲	X	X	X	○	X
Lesotho	X	X	X	X	X	X	X	X
Liberia	X	X	X	X	-	X	-	-
Jamahiriya Arabe Libia	X	X	X	X	X	X	X	X
Lituania	X	X	X	X	X	X	X	○
Luxemburgo	X	X	X	X	X	X	X	X
Madagascar	X	●	X	X	X	X	X	X
Malawi	X	X	X	X	X	X	X	X
Malasia	X	◆	◆	X	X	◆	X	X
Malí	X	X	X	X	X	X	X	X
Malta	X	X	X	X	X	X	X	X
Mauritania	X	X	X	X	X	X	X	X
Mauricio	X	X	▲	X	○	○	X	X
México	X	X	X	◆	X	X	■	X

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Moldova, República de	X	X	X	X	X	X	X	X
Mongolia	O	O	X	X	X	X	●	X
Marruecos	X	X	▲	X	X	X	X	X
Mozambique	O	X	X	X	X	X	O	O
Myanmar	X	◆	X	●	◆	◆	◆	●
Namibia	X	X	X	X	●	X	X	X
Nepal	X	●	▲	X	X	X	X	X
Países Bajos	X	X	X	X	X	X	X	X
Nueva Zelanda	X	X	▲	▲	X	X	◆	X
Nicaragua	X	X	X	X	X	X	X	X
Níger	X	X	X	X	X	X	X	X
Nigeria	X	X	X	X	X	O	O	O
Noruega	X	X	X	X	X	X	X	X
Omán	X	●	●	●	●	●	●	X
Pakistán	X	X	X	X	X	X	◆	X
Panamá	X	X	X	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea	X	X	X	X	X	X	X	X
Paraguay	X	X	X	X	X	X	O	X
Perú	X	X	X	X	X	X	O	O
Filipinas	O	X	X	X	X	X	X	X
Polonia	X	X	X	X	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X	X	X	X	X
Qatar	X	●	●	●	●	X	●	X
Rumania	X	X	X	X	X	X	X	X
Rusia, Federación de	X	X	X	X	X	X	X	O
Rwanda	X	X	X	X	X	X	X	X
Saint Kitts y Nevis	X	X	X	X	X	X	●	X
Santa Lucía	X	X	X	X	X	X	●	X
San Vicente y las Granadinas	X	X	X	X	X	X	O	X
San Marino	X	X	X	X	X	X	X	X
Santo Tomé y Príncipe	●	●	X	X	X	X	O	–
Arabia Saudita	X	X	●	●	X	X	●	X
Senegal	X	X	X	X	X	X	X	X
Seychelles	X	X	X	X	X	X	X	X
Sierra Leona	X	X	X	X	X	X	O	O

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Singapur	X	◆	◆	X	X	◆	◆	X
Eslovaquia	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X	X	X
Islas Salomón	X	–	○	○	●	●	–	–
Somalia	X	X	–	–	–	X	–	–
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X	X	X
España	X	X	X	X	X	X	X	X
Sri Lanka	X	▲	X	X	X	X	X	X
Sudán	X	X	●	X	X	X	○	○
Suriname	X	X	X	X	▲	▲	○	○
Swazilandia	X	X	X	X	X	X	○	○
Suecia	X	X	X	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X	X	X	○
Tayikistán	X	X	X	X	X	X	X	●
Tanzanía, República Unida de	X	X	X	X	X	X	X	X
Tailandia	X	X	●	●	X	●	●	X
Ex República Yugoslava de Macedonia	X	●	X	X	X	X	X	X
Togo	X	X	X	X	X	X	X	X
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X	X	○	○
Túnez	X	X	X	X	X	X	X	X
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X	X	X	X	X	X	○	–
Uganda	X	X	●	X	■	■	▲	X
Ucrania	X	X	X	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	◆	◆	X	X	X	X
Reino Unido	X	X	X	X	X	X	X	X
Estados Unidos	●	X	●	●	●	○	●	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	○	X	X	X	●	●
Venezuela	X	X	X	X	X	X	X	○
Viet Nam	●	●	◆	◆	X	X	◆	X
Yemen	X	X	X	X	X	X	X	X
Yugoslavia	X	○	X	X	X	X	X	○
Zambia	X	X	X	X	X	X	X	X

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Zimbabwe	X	X	O	X	X	X	X	X